

0718

RESOLUCION No. 095 ✓

(Mayo 5 de 1.972)

" Por la cual se otorgan unas rutas y horarios a la Empresa de Transportes Piedecuesta Ltda. "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER

en uso de sus facultades legales
y en especial de las que le con
fiere el Acuerdo No. 51 de 1970
y,

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Nacional del Transporte, Regional de Santander autorizó a la Empresa de Transportes Piedecuesta Ltda., mediante Auto No. 162 de fecha veintitres (23) de marzo de 1.972 la publicación de rutas y horarios en la ruta Piedecuesta - Bucaramanga, vía auto pista con el fin de cumplir con el artículo 77 del Decreto 1393 de 1.970.

Que la Empresa de Transportes Piedecuesta Ltda., efectuó las publicaciones autorizadas en el Diario del Oriente por tres (3) veces, con intervalo de cinco (5) días entre una y otra publicación, cumpliendo así lo estipulado en el artículo 77 del Decreto No. 1393 de 1.970.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes a la última publicación no se presentaron Empre sas interesadas en la prestación de estos servicios. .

Que por Resolución No. 820 de Noviembre 24 de 1.954 la Superintendencia Nacional de Transportes autorizó el funcionamiento de la Empresa de Transportes denominada "TRANSPORTES PIEDECUESTA LTDA." para prestar el servicio público de pasajeros y carga inter municipal, en la ruta Bucaramanga - Piedecuesta en buses y automóviles.

Que la Empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA, mediante memorial presentado el 20 de abril del corriente año, solicitó el otorgamiento de las rutas y horarios publicados,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Otórganse a la Empresa de Transportes Piedecuesta Ltda., las si-
guientes rutas y horarios :

RECORRIDO DE LA RUTA BUCARAMANGA - PIEDECUESTA EN BUSES

Los buses de la empresa deberán cumplir el siguiente recorrido entre Bucaramanga y Piede cuesta : Sale de la estación terminal ubicada en la Avenida Quebrada Seca entre carreras 16 y 17, suben por esta Avenida para coger la carrera 22 hacia el Sur hasta la calle 50, suben por esta calle para desviarse luego por la Avenida González Valencia y desembocar a la carrera 27, toman la carrera 27 hacia el Sur y después de pasar por la Gloriera de la Puerta del Sol toman la autopista a Piedecuesta hasta llegar a la plaza principal de la mis ma.

ARTICULO SEGUNDO : RECORRIDO DE LA RUTA PIEDECUESTA - BUCARAMANGA EN BUSES. -



- 2 - (Resolución No. 095 de Mayo 5 de 1.972 *)

Los buses de la empresa deben cumplir el siguiente recorrido entre la plaza principal de Piedecuesta y Bucaramanga ; toman la autopista hasta llegar a la glorieta de la Puerta del Sol para seguir por la carrera 18 y desviarse por la carrera 21 , por esta de sur a norte hasta la Avenida Quebrada Seca y por ella a la Estación situada entre las carreras 16 y 17 con la misma avenida.

PARAGRAFO : Los buses de la empresa en el recorrido entre Piedecuesta y Bucaramanga o viceversa no podrán entrar a la población de Floridablanca.

ARTICULO TERCERO : PARADEROS SOBRE EL PERIMETRO URBANO DE BUCARAMANGA
 Los buses de la empresa solamente podrán recoger y dejar pasajeros en Bucaramanga así :

RUTA BUCARAMANGA - PIEDECUESTA

- 1o. Estación terminal de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 16 y 17.
- 2o. Carrera 22 entre calles 30 y 31
- 3o. Parque Antonia Santos sobre la carrera 22 entre calles 32 y 33
- 4o. Carrera 22 entre calles 34 y 35
- 5o. Parque Bolívar sobre la carrera 22 entre calles 37 y 38
- 6o. Carrera 22 entre calles 45 y 46
- 7o. Parque La Concordia, sobre la carrera 22 entre calles 49 y 50
- 8o. Avenida González Valencia entre calles 51 y 52
- 9o. Carrera 27 entre calles 56 y 58
10. Carrera 27 entre calles 62 y 63 (frente a Cosautos).

RUTA PIEDECUESTA - BUCARAMANGA

- 1o. Carrera 27 entre calles 62 y 63 (frente a Cosautos)
- 2o. Carrera 21 entre calles 56 y 59
- 3o. Carrera 21 entre calles 53 y 54
- 4o. Carrera 21 entre calles 50 y 51 (antes del Mercado La Concordia).
- 5o. Carrera 21 entre calles 45 y 46
- 6o. Carrera 21 entre calles 36 y 37
- 7o. Carrera 21 entre calles 32 y 33 (Parque Antonia Santos)
- 8o. Carrera 21 entre calles 30 y 31 (antes de tomar la Avenida Quebrada Seca).
- 9o. Estación Terminal, Avenida Quebrada Seca entre carreras 16 y 17.

ARTICULO CUARTO : Los horarios de iniciación y terminación de labores serán los siguientes :

RUTA PIEDECUESTA - BUCARAMANGA EN BUSES

Salida del primer bus a las 4:00 a.m.
 Salida del último bus a las 8:00 p.m.

RUTA BUCARAMANGA - PIEDECUESTA EN BUSES

Salida del primer bus a las 5:30 a.m.
 Salida del último bus a las 8:00 p.m.



- 3 - (Resolución No. 095 de Mayo 5 de 1.972)

ARTICULO QUINTO : Los horarios y frecuencias para los días ordinarios con los cuales la Empresa deberá prestar sus servicios de buses serán los siguientes :

RUTA PIEDECUESTA - BUCARAMANGA

De 4:00 a.m. a 5:00 a.m. cada treinta (30) minutos

De 5:00 a.m. a 6:30 p.m. cada quince (15) minutos

De 6:30 p.m. a 7:00 p.m. cada quince (15) minutos

De 7:00 p.m. a 8:00 p.m. cada treinta (30) minutos

RUTA BUCARAMANGA - PIEDECUESTA

De 5:30 a.m. a 6:00 a.m. cada treinta (30) minutos

De 6:00 a.m. a 6:00 p.m. cada quince (15) minutos

De 6:00 p.m. a 7:00 p.m. cada diez (10) minutos

De 7:00 p.m. a 8:00 p.m. cada treinta (30) minutos

ARTICULO SEXTO : Los horarios para los domingos y feriados, serán los mismos señalados para los días ordinarios.

ARTICULO SEPTIMO : El parque automotor mínimo con que la Empresa deberá prestar diariamente el servicio en buses no podrá ser inferior a :

Entre Piedecuesta y Bucaramanga : cinco (5) buses.

Entre Bucaramanga y Piedecuesta : siete (7) buses.

PARAGRAFO : El Instituto considera, previo estudio que manteniendo este parque mínimo la Empresa podrá cumplir satisfactoriamente los horarios y frecuencias establecidas en el artículo quinto.

ARTICULO OCTAVO : La Empresa de Transportes PIEDECUESTA LTDA. , deberá seguir cobrando la tarifa única de dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2.50) M/cte. , establecida por la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte mediante Acuerdo No. 115 de Agosto 27 de 1.971 , para las rutas que tiene autorizadas entre Bucaramanga y Piedecuesta y viceversa, en buses. Esta tarifa rige tanto para días laborables como dominicales y feriados.

PARAGRAFO : La Empresa Transportes Piedecuesta Ltda. , deberá seguir cobrando la tarifa única de un pesos (\$ 1.00) M/cte. , en la ruta Bucaramanga - Peaje y de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) M/cte. , en la ruta Peaje - Piedecuesta y viceversa.

ARTICULO NOVENO : Los buses no podrán llevar sobrecupo , es decir personas de pie.

ARTICULO DECIMO : El Instituto solicitará la colaboración del Alcalde de Piedecuesta y de las demás autoridades competentes, para el control de las normas establecidas en esta providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Esta resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 4 - (Resolución No. 095 de Mayo 5 de 1.972).

Dada en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos (1.972).

EL DIRECTOR REGIONAL


ING. ANTONIO RODRIGUEZ SANTAMARIA
INTRA Regional Santander
DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL


ABO. LUIS GUSTAVO ALVAREZ RUEDA
INTRA Regional Santander
SECRETARIO GENERAL

SPC/aes/7.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos (1.972), notifiqué personalmente el contenido de la Resolución anterior al señor Gerente de la Empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA LTDA., señor PEDRO ISMAEL MENDOZA C. Se hizo saber al notificado que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa. Impuesto, firma.

EL NOTIFICADO :


PEDRO ISMAEL MENDOZA C.
C.C.No. 2.140.478 de Piedecuesta

EL SECRETARIO GENERAL


ABO. LUIS GUSTAVO ALVAREZ RUEDA
INTRA Regional Santander
SECRETARIO GENERAL

LGAR/aes/7.

